

**26828** *ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 219/91, interpuesto por don Andrés Jesús Enciso Rodríguez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 219/91, promovido por don Andrés Jesús Enciso Rodríguez, sobre adjudicación de destinos en concurso de provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero. Que estimando el presente recurso número 219/91, interpuesto por la representación de don Andrés Jesús Enciso Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de octubre de 1990 y la resolución de 7 de febrero de 1991, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de este recurso, y declaramos el derecho del recurrente a que por la Comisión de Valoración se le reconozca como mínimo la puntuación mínima exigida por la base sexta, dos, de la convocatoria de 12 de junio de 1990, por méritos específicos, que se sumará a la de 7,15 puntos que ya le fue otorgada por méritos generales, debiéndole adjudicar la Administración demandada el puesto de los anunciados con el número de orden 78 que le corresponda y, si hubiera otro concursante recurrente de mejor derecho, el puesto de los anunciados con el número 73 que le corresponda.

Segundo. No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE CULTURA

**26829** *ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se modifica la de 9 de enero de 1995, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

La Orden de 9 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 11), estableció un nuevo sistema de convocatoria y concesión de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), ante la necesidad de adecuar el anterior esquema aprobado en el año 1994, a las nuevas realidades artísticas y culturales definidas en los ámbitos del teatro, la música, la danza y el circo, lo que permitió garantizar de esta forma, la consecución de los objetivos pretendidos con aquéllas.

La experiencia acumulada en la tramitación de este nuevo sistema aconseja la modificación de algunos aspectos relacionados con el momento en que debe ser exigida la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de los beneficiarios de las ayudas, ya que, según criterio generalizado, se trata de una obligación de carácter previo al cobro, no de un requisito de capacidad del beneficiario, y, por lo tanto, exigible en otro estadio procedimental diferente al que se venía haciendo,

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprime el apartado h) del punto decimosexto de la Orden de 9 de enero de 1995, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Segundo.—El punto decimonoveno de la Orden de 9 de enero de 1995, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, queda redactado en los términos siguientes:

«Pago de la ayuda y justificación del cumplimiento de su finalidad:

1. Será requisito para la percepción de la ayuda el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social, lo que deberá acreditarse dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la notificación de concesión de la ayuda, mediante la presentación de la siguiente documentación, referida a los doce meses anteriores a la fecha de concesión de la ayuda:

a) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Ceuta y Melilla o del Impuesto General Indirecto en Canarias.

c) Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, o del Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre.

d) Justificante de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica, o justificante de estar afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual.

e) Justificante de haber afiliado, en su caso, haber dado de alta a los trabajadores que tengan a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. La justificación de la aplicación de los fondos públicos percibidos deberá realizarse en el plazo que se determine en la convocatoria.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda y cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en resolución de concesión o en los Convenios suscritos.

b) Originales y fotocopias de recibos de haberes, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción de obras, y facturas ajustadas al Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, así como cualquier otro documento necesario para acreditar los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada. Una vez cotejadas las fotocopias y sellados los originales éstos se devolverán al interesado.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

**26830** *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).*

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la modificación del artículo 5 de sus Estatutos por la que se traslada el domicilio social de la entidad a la calle Caídos de la División Azul, número 1.

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto aprobar la modificación estatutaria solicitada por dicha entidad de gestión.

Lo que comunico a VV. II., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.